



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: HELLMUTH FAROUK GRANDAS LABASTIDAS.

DEMANDADO: ANA LEONOR PARRA DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00261-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada ANA LEONOR PARRA DAZA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que no se señala la cuantía de la misma, requerida para establecer el valor de la caución que debe prestarse conforme lo dispone el artículo 590-2 C. G. del P.

TENER al doctor ÁLVARO JAVIER SALAZAR HERNÁNDEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HELLMUTH FAROUK GRANDAS LABASTIDAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto,

sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8b1e108bf1666652cfb5be0b100fabe26b6a6384f9143048f06b86746109a1**

Documento generado en 28/06/2021 08:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>